



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Radicación número: 81-001-3333-002-2015-00166-01

Demandante: Josué Angarita Villamizar

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Tema: Reliquidación pensional

Asunto: Auto admite apelación

Analizado el expediente de la referencia, se advierte que la parte demandada, presentó y sustentó el recurso de apelación de manera oportuna¹ contra la providencia de fecha 23 de mayo de 2017, proferida por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE ARAUCA, que concedió las pretensiones de la demanda.

Como quiera que el recurso fue interpuesto y sustentado en oportunidad, reúne los requisitos legales y esta Corporación es competente para tramitarlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA. Advirtiéndose que como el fallo fue condenatorio se realizó audiencia de conciliación como lo estipula el inciso 4 del artículo 192 ibídem, la cual se declaró fallida².

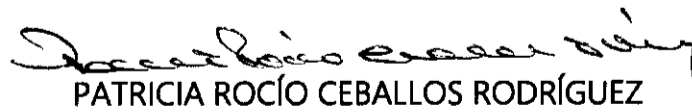
En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la providencia del 23 de mayo de 2017, proferida por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE ARAUCA, que acogió las pretensiones de la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente del presente auto al correspondiente Procurador Delegado en lo Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

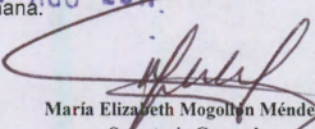
¹ Fl. 101-107 C- Tribunal.

² Fl. 110-111 C- tribunal.

05 AGO 2017
02:26 pm
16 AGO 2017
Rueda

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
CRETARÍA GENERAL

Por anotación en el estado N° 76, notifico
a las partes la presente providencia, hoy
17 AGO 2017 de 2017 a las ocho de la
mañana.


Maria Elizabeth Mogollon Méndez
Secretaria General

